



M.P. Andrés Canal Flórez

ACUERDO No. CSJCHA24-3
Quibdó, 26 de enero de 2024

“Por el cual se traslada transitoriamente un cargo de empleado del Circuito Judicial de Riosucio, al Circuito Judicial de Quibdó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016¹ y el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26.04.2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido con correo electrónico del 10.01.2024, la Jueza del Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, enteró a esta corporación seccional, sobre la situación particular del despacho *“...acudo a su señoría para exponerle situaciones que vienen afectando la prestación del servicio de justicia, en esta agencia judicial, y en virtud de lo cual se viene trabajando de manera forzada y con mucha presión.”*

Desde hace aproximados 2 meses, venimos con un rezago de más o menos 3 semanas en la actividad de montaje de solicitudes al Tyba, esto es, debido a las frecuentes fallas del servicio de internet, aunado al hecho de que la cantidad de solicitudes, supera la capacidad del despacho para su trámite, el día 19 de diciembre tuve conocimiento que una abogada litigante presentó en un solo correo, 644 memoriales y por cada uno de los procesos que lleva en este despacho, los que en su mayoría se encuentran en trámite posterior, y vienen con requerimiento para entrega de títulos.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7º, mismas que fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, en el que dispuso:

*“Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 7º. Traslado transitorio de empleados.** Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado **realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.**”(Negrillas propias).*

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.
Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia





Que ante lo planteado por la Jueza del Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, se realizó un análisis de la carga, observando que en el año 2022 le fueron asignados 1.114 procesos, equivaliendo esto al 127.60% respecto de la capacidad máxima de respuesta para dicha anualidad, misma que culminó con un inventario final de 614 procesos en trámite, y 1.551 expedientes en trámite posterior, en cuanto al reporte del 3° trimestre de 2023, contó con una carga de 1.105 procesos y un inventario final de 600 procesos en trámite y 1.660 en trámite posterior.

De lo anterior se colige que el inventario de procesos activos y en trámite posterior del Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó continúa en aumento y durante el apoyo producido por las medidas transitorias, se ha evidenciado una tendencia a la no acumulación de procesos, al considerar que la medida transitoria además de coadyuvar en el trámite de los procesos activos, desarrollan actividades tendientes a dar atención de los procesos en trámite posterior, lo que ha permitido que el despacho pueda dar un mejor manejo de los asuntos en conocimiento.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, efectuó un estudio de cargas de los Juzgados Promiscuos Municipales que integran el Distrito Judicial de Quibdó, tomando como base los reportes del sistema estadístico SIERJU, evidenciando que, entre otros, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darién, presenta una baja demanda de justicia en esa municipalidad, así:

Vigencia 2022					Vigencia 2023				
Carga 2022	cmr 2022	%	Inv inicial	Inv Final	carga 2023	cmr2023	%	Inv Inicial	Inv Final
79	424	18,632075	10	2	72	349,5	20,600858	2	5

• Fuente: Reporte estadístico rendido por cada Despacho en el Sistema de Información Estadística – SIERJU.

Que verificada la situación de carga laboral, la planta de cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darién, integrado por, Juez, Secretario Nominado, Escribiente Nominado y Citador Grado 03, y que la demanda de justicia presentada en este, apenas alcanza el 20% de la capacidad establecida para su funcionamiento; concluyendo que dicha demanda de justicia, puede ser atendida sin generar contratiempos por el Juez, el Secretario Nominado y el Escribiente Nominado.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial; así las cosas, de lo anterior se sustrae que el Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, continúa con una alta carga de procesos activos, así como de trámite posterior, y el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Darién, por su parte presenta una demanda de justicia muy baja; situación que amerita que el talento humano del Juzgado que presenta baja carga laboral sea racionalizado, y con la finalidad de procurar por la efectividad de la administración de la justicia, se realice el traslado de un empleado al Juzgado con alta carga laboral.

Que mediante correo electrónico del 19/01/2024, la señora **Rosaleth Mosquera Mosquera**, servidora Judicial que en la actualidad desempeña en provisionalidad el cargo de Citador Grado 03 del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darién, manifestó a esta Corporación, su conformidad con la adopción de la medida transitoria.



Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de garantizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de optimizar la prestación del servicio y coadyuvar a generar una mejor respuesta a los usuarios de la administración de justicia, este Consejo Seccional, trasladará transitoriamente el cargo de Citador Grado 03 del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darien, Circuito Judicial de Riosucio, al Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, a partir del 05 de febrero de 2024 hasta el 28 de junio de 2024, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Traslado Transitorio de Cargo. Trasladar de manera transitoria el cargo de Citador Grado 03 del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darien, Circuito Judicial de Riosucio, al Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, a partir del 05 de febrero de 2024 hasta el 28 de junio de 2024.

Artículo 2°. - Funciones. La Jueza del Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, deberá fijar las funciones a realizar por la empleada trasladada transitoriamente, estableciendo metas mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos del despacho.

Parágrafo 1°. - Informes de Cumplimiento de Metas. La Funcionaria Judicial y la empleada trasladada transitoriamente, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberán reportar mensualmente a este Consejo Seccional de la Judicatura, el cumplimiento de las metas fijadas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo 2°. - El no envío del informe mensual será causal suficiente para reevaluar la adopción de la medida transitoria, la que podrá darse por terminada de manera anticipada.

Artículo 3°. - Apoyo Administrativo. – La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°: Informes y control. - Por secretaría, inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

Artículo 5°: Comunicaciones. - Por secretaría, remítase copia del presente Acuerdo a la Jueza y a la Citadora Grado 03 del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen del Darien, a la Jueza del Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Artículo 6°: Vigencia. - El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, llevada a cabo el 26 de enero de 2024 y rige a partir de su expedición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Presidencia

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.



Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace <https://forms.office.com/r/2MJJa62Lv4>